

CONTRATO DE COMODATO POR EL USO DE UN INMUEBLE COMO CASA DE CAMPAÑA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO POR C. RAUL ANTONIO MERAZ RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE EL C. MTRO SAUL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE FINANCIERO DE LA CAMPAÑA DE LA CANDIDATA JUANA LETICIA HERRERA ALE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMODATARIO", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", Y SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL COMODANTE":

- I.1** El **Partido Revolucionario Institucional** es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.
- I.2** Su Registro Federal de Contribuyentes es **PRI-460307-AN9**.
- I.3** Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en **Insurgentes Norte No. 59, Col. Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.**

II. Declara "EL COMODATARIO":

- II.1** El día 09 de enero de 2022 los partidos: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática** presentaron el Convenio de **Coalición Parcial** ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, el cual fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo **IEPC/CG45/2022** el día 23 de marzo de 2022.
- I.2** En la cláusula octava del convenio de **Coalición** se establece que la representación legal de misma recaerá en el partido que postule al candidato a presidente municipal, que para este caso es el **Partido Revolucionario Institucional**, el cual es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.
- I.3** En la cláusula décima primera, en su fracción II numeral 2, se establece que los partidos que suscriben el convenio acuerdan constituir un órgano de finanzas de la **Coalición** denominado "**Órgano Estatal de Administración**" cuyo responsable será el **C. MTRO SAUL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ**, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, el cual cuenta con la capacidad jurídica

para celebrar este tipo de actos, según el artículo 90 Bis fracción VI de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

- I.4 Para efectos del presente contrato, el Registro Federal de Contribuyentes que la coalición utilizará será **PRI-460307-AN9**.
- I.5 Desear recibir en comodato el inmueble que servirá como casa de campaña por un periodo de 50 días, según el contenido de la cláusula primera.
- I.6 El domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en [REDACTED]

III. Declaran "LAS PARTES":

- III.1 Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL COMODANTE" entrega a favor de "EL COMODATARIO" y este último recibe de conformidad el bien inmueble en comodato, consistente en:

- Espacio con el siguiente menaje de oficina: Oficina de 25 metros cuadrados con el siguiente menaje de oficina: escritorios, sillas, internet, equipo de cómputo, equipo de impresión, líneas telefónicas, servicio de agua, energía eléctrica, mobiliario y equipo de oficina, equipo de sonido, papelería y enceres de oficina. **El inmueble se encuentra ubicado en las instalaciones del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.**

El inmueble en comodato tiene un valor de uso en el mercado de \$8,000.00 por un periodo de 50 días, impuestos incluidos, monto que se ampara con dos cotizaciones anexas al presente instrumento jurídico, para efectos de valuación.

Siendo el domicilio en que se encuentra ubicado el bien inmueble objeto del presente contrato, en [REDACTED]

SEGUNDA. CAMPAÑA BENEFICIADA Y USO DEL BIEN COMODATADO. "EL COMODATARIO" se obliga a utilizar el bien inmueble en comodato exclusivamente como casa de campaña de **JUANA LETICIA HERRERA ALE** Candidata a Presidente Municipal por el municipio de Gómez palacio, por la coalición integrada por los institutos políticos **PAN-PRI-PRD**

"EL COMODANTE" sabe que el INMUEBLE en comodato que se da a "EL COMODATARIO" al amparo del presente contrato está relacionado con la Campaña Electoral Local de la candidata a Presidente Municipal por el municipio de Gómez Palacio, JUANA LETICIA HERRERA ALE.

TERCERA. ENTREGA DEL BIEN. "LAS PARTES" expresamente acuerdan que la entrega del bien dado en comodato se realizará a la fecha señalada en la cláusula QUINTA del presente instrumento en el domicilio indicado en la cláusula PRIMERA.

CUARTA. OBLIGACIONES. "EL COMODATARIO" durante la vigencia del presente se obliga a cuidar el bien mueble en comodato, así como proveer todo lo que sea necesario para su conservación y mantenimiento.

"EL COMODATARIO" no podrá ceder a terceros el uso y goce temporal del bien otorgado en comodato, sin contar con el permiso previo y por escrito de "EL COMODANTE". De esta misma manera "EL COMODATARIO" se obliga a no destinar el bien objeto del presente contrato para un uso diverso a aquel para el que fue diseñado.

A la terminación del presente Instrumento Jurídico, "EL COMODATARIO" deberá devolver el bien otorgado en comodato a "EL COMODANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo su deterioro natural.

QUINTA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia de 50 días, contados a partir del día 13 de abril y hasta el día 01 de junio de 2022. No obstante, lo anterior cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado de manera anticipada, dando aviso por escrito a la otra parte cuando menos con diez días de anticipación.

SEXTA. DEVOLUCIÓN. Al término de la vigencia del presente contrato el bien otorgado en comodato deberá ser devuelto por "EL COMODATARIO" a "EL COMODANTE" en las mismas condiciones en las que fue recibido.

SÉPTIMA. RESERVA DE DOMINIO. "LAS PARTES" expresamente convienen en que el dominio del bien en comodato quedará reservado a "EL COMODANTE" en virtud que por medio del presente contrato solamente otorga el uso del mismo a favor de "EL COMODATARIO"

OCTAVA. GASTOS E IMPUESTOS. Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás relativos que se generen por el otorgamiento y cumplimiento del presente contrato serán a cargo de "EL COMODATARIO".

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones generados con motivo del presente contrato no podrán ser cedidos ni transferidos en modo alguno, sin la autorización previa y por escrito de ambas partes.

DÉCIMA. - AUSENCIA DE VICIOS Y VALIDEZ DEL CONTRATO. "LAS PARTES" declaran en este acto que en la celebración del presente contrato no media error, lesión, dolo, violencia ni ningún vicio que pudiera afectar la existencia o validez del mismo, estando conformes con la totalidad de sus términos.

"LAS PARTES" manifiestan que en este contrato se contiene su voluntad expresa, en cuanto a lo que en el mismo se especifica, por lo que cualquier otro convenio, contrato o arreglo verbal o escrito que se haya elaborado o que tácitamente pudiere implicarse, queda desde este momento sin efecto, toda vez que no existen entre las partes otras contraprestaciones, garantías, convenios o condiciones, expresas o implícitas, distintos o adicionales a los contenidos en el presente documento.

DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" quedan exentas de responsabilidad por los actos realizados por las autoridades y entidades públicas o privadas que pudiesen afectar a la otra parte, y que impidan el cumplimiento o ejecución de este contrato, siempre y cuando dichos actos no sean originados por algún incumplimiento o acto atribuible a alguna de las partes.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad alguna en el cumplimiento y ejecución de este contrato, tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos establecidos por la legislación civil.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. "LAS PARTES" expresamente acuerdan que cualquier modificación que se realice al presente acuerdo de voluntades deberá otorgarse por escrito y debidamente suscrita por las partes contratantes, afectando únicamente la validez de la cláusula o cláusulas modificadas. En virtud de lo anterior, el resto del contrato permanecerá vigente en los términos aquí establecidos.

DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para todos los efectos legales a que haya lugar, los señalados en el capítulo de Declaraciones del presente documento.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, dentro del término de los días naturales posteriores a que éste ocurriese. A falta de notificación, cualquier aviso realizado en el último domicilio señalado por las partes, se tendrá como válidamente realizada.

DÉCIMA CUARTA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Expresamente se acuerda que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas del presente instrumento se insertan únicamente para referencia, por lo que los mismos no definen, limitan o describen el contenido de cada cláusula. De igual manera, los mismos no afectan la interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA. UNICO CONVENIO. El presente contrato (junto con sus anexos) constituye el único convenio íntegro entre las partes y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda remplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo. Se adjunta a éste instrumento jurídico, evidencia fotográfica del bien inmueble en comodato.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo al igual que sus anexos.

DÉCIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" expresamente acuerdan someterse a las leyes del Estado de Durango. De igual manera en caso de controversia, serán competentes los tribunales del Estado de Durango, renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de sus domicilios, presentes o futuros, pudieran corresponderles.

Las partes reiteran que el presente contrato se apega por completo a la voluntad de ambos, así como encontrarse sujeto a pleno derecho.

Para constancia de todo lo anterior, se extienden dos originales para las partes que suscriben este contrato, ante los testigos a quienes les consta la veracidad de lo aquí declarado y leído que fue su texto, firman los que en el intervinieron el día 13 del mes de abril del año 2022 en la Ciudad de Gómez Palacio, en el Estado de Durango.

"EL COMODATARIO"



MTRO SAUL ARTURO QUINONES
RAMIREZ
REPRESENTANTE FINANCIERO DE LA
CANDIDATA
JUANA LETICIA HERRERA ALE

"EL COMODANTE"



RAUL ANTONIO MERAZ RAMIREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO

VERSIÓN PÚBLICA.- Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango